A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 – 900 82 20 82
www.amaseguros.com

SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA

Tomador: **COLEGIO DE ENFERMERIA DE S/C DE TENERIFE**
Nº Póliza: **530001372** Periodo de Cobertura: **01-01-2026 a 31-12-2026**

CONDICIONES ESPECIALES
(R.C.P. 05 COLECTIVO)

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: A.M.A, Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (en adelante A.M.A.), que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica, que, juntamente con A.M.A., suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física titular del interés objeto del seguro. Tendrán esta misma consideración los herederos del Asegurado.

Se consideran igualmente aseguradas las sociedades unipersonales cuyo objeto social consista en la realización de actividades profesionales propias de la enfermería y **siempre que las reclamaciones tengan su origen en actos profesionales desarrollados exclusivamente por los enfermeros asegurados en la presente póliza.**

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro o Asegurado.
b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Asegurado.
c) Los familiares del Asegurado que convivan con ellos.
d) Los socios, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite de la indemnización que asume A.M.A. y que se haya fijado en la Póliza.

Daño Personal: Lesión corporal o muerte causados a persona física.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por A.M.A. en caso de siniestro.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.- OBJETO DEL SEGURO

Por el vigente contrato, A.M.A. garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales), causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión y especialidad sanitaria (indicada en las Condiciones Particulares) para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

2.- PRESTACIONES DE A.M.A.

Dentro de los límites fijados en la Póliza, A.M.A. garantiza al Asegurado:

a) **Indemnizaciones:** El pago de las indemnizaciones a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.

b) **Defensa:** La defensa del Asegurado, por abogados y procuradores designados por A.M.A., frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

Asesoramiento del asegurado cuando es requerido para declarar como testigo en procedimientos judiciales o declaraciones ante organismos públicos que tengan su fundamento con la profesión sanitaria declarada en las condiciones particulares.

Asesoramiento en la elaboración de informes solicitados tanto por el juzgado o como por los diferentes organismos públicos, tengan su fundamento en actuaciones relacionadas con la profesión sanitaria declarada en las condiciones particulares.

c) **Asistencia Jurídica frente a Agresiones:** La asistencia jurídica, por abogados y procuradores designados por A.M.A., como consecuencia de una agresión física, o psíquica a consecuencia de una agresión verbal sufrida por el asegurado, garantizándose los gastos de reclamación a terceros como consecuencia de dicha agresión en el desarrollo de la actividad profesional como enfermero, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

d) **Fianza y Defensa Criminal:** Quedan comprendidas en el seguro con relación a los hechos señalados en el mismo, las siguientes garantías:

* La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido.

* La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional.

* La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 – 900 82 20 82
www.amaseguros.com

* El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.

* En los procedimientos penales por imputación al Asegurado de delitos dolosos, supuestamente cometidos en el ejercicio de su actividad profesional, A.M.A. asumirá únicamente los gastos de defensa y representación en el caso de que recaiga sentencia absolutoria firme.

El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en Póliza.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la Póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la Póliza para dicho objeto.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo de los mismos, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

BASES DEL CONTRATO

3.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Para las garantía de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de esta Póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, **excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS,** siempre y cuando el desplazamiento haya sido comunicado y aceptado por A.M.A. y se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional sanitario, quien deberá siempre y en todo caso desempeñar su actividad habitual en Territorio Español.

Esta cobertura se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español y en la Unión Europea y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea. Igualmente queda cubierta la actividad profesional desarrollada por los asegurados en el Principado de Andorra.

Para los asegurados que realicen su actividad profesional en la Unión Europea, **esta póliza sólo otorgará cobertura en exceso de cualquier otra contratada por el asegurado o donde figure este como tal.**

Sin perjuicio de lo anterior, las garantías de la presente Póliza quedan ampliadas a las responsabilidades en que pueda incurrir el Asegurado en cualquier lugar del mundo, en los siguientes supuestos:

a) Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
b) Atención, intervención o tratamiento de enfermería en cumplimiento del deber de socorro.

En todo caso, A.M.A. indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer el Asegurado a consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atendrá a la tabla de divisas del día de depósito.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 61 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

4.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten a A.M.A. durante la vigencia de esta Póliza, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño.

Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas a A.M.A. después de la anulación o rescisión de esta Póliza o de la fecha de baja de cada Asegurado en la misma.

Exclusiones comunes a cualquier especialidad

* **Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.**

* **Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra Póliza anterior.**

Cobertura por Cese definitivo de la Actividad

Por cese definitivo de la actividad (jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de **10 años**, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese, siempre que se mantenga en vigor la Póliza Colectiva y se encuentren nominalmente en poder de A.M.A.. **Se entiende esta cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo de adhesión del asegurado al contrato y no conocidos por éste a la fecha del cese de su actividad.**

RIESGOS CUBIERTOS

Son objeto de cobertura del presente seguro las garantías que se indican a continuación:

1.- Responsabilidad Civil Profesional.
2.- Responsabilidad Civil de la Explotación.
3.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional.
4.- Defensa Penal y Civil.
5.- Asistencia Psicológica
6.- Protección de Datos

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1.1.- Riesgos Cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado frente a terceros, derivada de daños y perjuicios causados en el ejercicio de su profesión, tal y como dicha profesión viene regulada en la reglamentación vigente y especialmente por daños que tengan su origen en:

* Errores, excesos o desviaciones en la evaluación, diagnóstico o tratamiento. Se incluye igualmente la realización de métodos alternativos propios de la profesión sanitaria asegurada, para los que esté habilitado legalmente, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

* El desarrollo de la especialidad de Enfermería Obstétrica-Ginecológica, **exclusivamente cuando esta figure expresamente declarada por el Asegurado en la póliza y cubierta por la misma mediante el pago de la prima correspondiente, o de la aplicación de la tarifa de primas lineal elegida por el Tomador del seguro, para todos los asegurados de la póliza.**

* Errores en el desarrollo de intervenciones quirúrgicas.

* Por actos del personal al servicio del Asegurado, por los daños que estos causen en el desempeño de los cometidos que tuviesen asignados, cuando la reclamación vaya dirigida contra el Asegurado. Queda cubierta igualmente la responsabilidad que directamente le sea exigida al personal no titulado.

* Errores en la información a pacientes o terceras personas sobre las complicaciones o consecuencias de un determinado tratamiento o enfermedad.

* Quedan incluidas las responsabilidades derivadas del incumplimiento, por parte del Asegurado, de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos en la ley 41/2002, **cuando se demuestre que no ha existido dolo por parte del facultativo en su incumplimiento.**

* Aplicación o entrega de productos farmacéuticos aprobados por los organismos competentes o reconocidos por la ciencia médica, si no es necesaria su aprobación.

* Responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado de la eventual sustitución, por parte del mismo, de un profesional sanitario de su misma especialidad y que se encuentre impedido temporalmente o bien por el empleo, en su caso, de un profesional sanitario que represente de manera ocasional al Asegurado (por ejemplo, con motivo de vacaciones o enfermedad).

* Responsabilidad del Asegurado derivada de reclamaciones y/o daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)

* Prestaciones de primeros auxilios con motivo de un accidente o enfermedad.

* Uso de aparatos e instalaciones reconocido por la ciencia médica, tales como Rayos X y similares, así como su utilización con fines exploratorios, salvo aquellos que tengan su origen en el funcionamiento normal o anormal del aparato.

* Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado en el desarrollo de su actividad docente, realizada en Facultades, Escuelas y Centros oficialmente reconocidos para tal fin.

* Queda cubierto el perjuicio a terceros, aunque no haya habido daño personal, a consecuencia de la elaboración de dictámenes y valoraciones.

La cobertura del seguro, comprende la especialidad declarada en el presente contrato, así como aquellas especialidades de igual o inferior riesgo, según la escala establecida para la fijación de la prima del contrato.

1.2.- Riesgos excluidos

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

* **La especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, cuando esta no figure expresamente declarada por el Asegurado en la póliza y cubierta por la misma mediante el pago de la prima correspondiente, o de la aplicación de la tarifa de primas lineal elegida por el Tomador del seguro, para todos los asegurados de la póliza.**

* **Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración, así como por la utilización de otras sustancias radiactivas.**

* **Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.**

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes, Tomo 2 General, Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

* **Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.**

* **Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al profesional sanitario objeto del seguro.**

* **Sustitución de otros enfermeros que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al enfermero sustituido.**

* **Utilización de procedimientos curativos o profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales sanitarias de reconocido prestigio.**

* **Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial.**

* **La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 1090/2015 y posterior legislación que le sea aplicable.**

* **Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.**

* **Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos o no y, sin embargo, no posean el correspondiente título.**

* **Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación o tratamiento.**

1.3.- Suma asegurada

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía (por Asegurado).

Límite agregado anual para el conjunto de la póliza 7.000.000 €

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION Y LOCATIVA

2.1.- Riesgos Cubiertos

Queda cubierta la responsabilidad derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o usufructo del local destinado al desarrollo de la actividad profesional, incluyendo:

* Daños producidos por incendio y /o explosión, siempre que no sean causados por el uso, almacenamiento o tenencia de materiales explosivos.

* R.C. Locativa: Daños al local arrendado, **hasta el límite del 10% de la suma asegurado por siniestro.**

* Daños por agua, como consecuencia de rotura u obstrucción de tuberías o depósitos, **quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.**

* Daños por la realización de obras de reforma, ampliación o mantenimiento del local, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.

Igualmente quedan cubiertas las reclamaciones por los daños materiales que puedan sufrir los expedientes o historiales clínicos que se encuentren en poder del Asegurado, para el desarrollo de la actividad profesional asegurada en póliza, **con el límite de 300.-€ por expediente/historial y hasta el 10% del capital asegurado para esta garantía de R.C. de la Explotación, por siniestro.**

2.2.- Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidas las reclamaciones por los daños que sufra la consulta arrendada, por:

* **Desgaste.**
* **Deterioro o uso excesivo.**
* **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.**

2.3.- Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

3.- SUBSIDIO POR INHABILITACION TEMPORAL PROFESIONAL

3.1.- Objeto de la Cobertura

Este seguro tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional que recoge el Código Penal.

Las inhabilitaciones cubiertas serán las sufridas a consecuencia del ejercicio de la profesión como enfermero pudiendo tener una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años a tenor del artículo 40 del Código Penal.

Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.

3.2.- Alcance: Capital y Límites

El importe máximo a pagar como Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional, será de **4.000 €** mensuales, y en ningún caso podrá exceder de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión como enfermero, durante los doce meses anteriores a la condena.

El pago del Subsidio se hará durante el tiempo que dure la condena de inhabilitación y como máximo durante un período de 24 meses.

3.3.- Abono de la cuota colegial

Cuando el Asegurado sea inhabilitado por mala praxis, se le abonará **con el límite de 500 € anuales y máximo de dos años,** las cuotas colegiales. Si la inhabilitación se produce por un período inferior al año, el citado límite se prorrateará.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes. Tomo 12 General y Tomo A Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

4.- DEFENSA PENAL Y CIVIL

A.M.A. asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por A.M.A.

5.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Queda incluida la asistencia psicológica al Asegurado, con motivo de una reclamación de la que sea objeto el mismo durante la vigencia de la póliza, exclusivamente por motivo de errores profesionales cometidos en el desarrollo de la profesión y especialidad declarada en póliza.

El Asegurado tendrá derecho a un máximo de 6 sesiones o consultas presenciales, de una hora de duración, por siniestro y anualidad de seguro. Las consultas se solicitarán con una antelación mínima de 24 horas, al teléfono que para tal fin se habilite.

6.- PROTECCIÓN DE DATOS

6.1. Definiciones:

ASEGURADO: Tendrán la consideración de Asegurado la persona física titular del interés asegurado. Si el Tomador y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que se derivan del contrato corresponden al Tomador del seguro salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta del Asegurado.

AFECTADOS: Persona física titular de los datos objeto del tratamiento por parte de la entidad asegurada. El término afectado no incluye al asegurado, ni a la persona que sea, haya sido o durante el período de vigencia de la póliza, se convierta, en asegurado; así como no incluye a las personas que tengan un interés financiero, económico o ejecutivo en las operaciones de la entidad asegurada.

DATO.- Se entenderá cualquier información numérica, alfabética, gráfica o fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, los cuales sean tratados por la entidad asegurada y/o sean incorporados a ficheros de su titularidad.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.- Se entenderá aquella persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos de la entidad asegurada, en su condición de responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincule con el mismo y delimite el ámbito de actuación para la prestación de un servicio.

INSPECCIÓN.- Se entenderá toda actuación llevada a cabo por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador contra el Asegurado.

El término "inspección" no incluye acciones o investigaciones globales de dichos organismos que afecten al conjunto del sector en el que la persona jurídica asegurada desarrolle su actividad, que no fueran específicas con respecto a una entidad concreta.

PERIODO INFORMATIVO.- El periodo de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del período de seguro durante el cual podrá notificarse por escrito al Asegurador la existencia de una reclamación presentada por primera vez durante dicho período o durante el período de seguro por vulneración de normas relativas a la protección de datos personales, cometidas o supuestamente cometidas, con anterioridad al vencimiento del período de seguro y, en su caso, con posterioridad a la fecha de retroactividad.

A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 – 900 82 20 82
www.amaseguros.com

PERJUICIOS.- Se entenderá cualquier suma que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a un afectado como consecuencia de una resolución judicial contra el mismo o de una transacción celebrada por el Asegurador con el consentimiento del Asegurado o, en su caso, del Tomador de la póliza.

RECLAMACIÓN.- Se entenderá cualquier:

A.- Requerimiento administrativo.
B.- Requerimiento escrito con el objeto de obtener una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento.
C.- Procedimiento civil, laboral, administrativo o penal por el que se reclama una indemnización o cualquier otra forma de resarcimiento.
D.- Con respecto a la cobertura de Inspecciones y Procedimientos Administrativos, cualquier inspección o procedimiento sancionador que incoe la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local.

El término "reclamación" no incluye: La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos por parte del titular de los mismos; el procedimiento de tutela de derechos que incoe la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local; cualquier alegación, acusación o requerimiento por parte de, o en nombre del responsable de seguridad, los presidentes, vocales y cargos similares, el director de cumplimiento o el director de la asesoría jurídica interna de la entidad asegurada.

REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Se entenderá la notificación enviada a la entidad asegurada por parte de la Agencia Española de Protección de Datos o Autoridad de Control equivalente autonómica, requiriéndole para que exhiba o envíe documentación y/o información; requiriéndole para que facilite la inspección de equipos físicos y lógicos; requiriéndole para que ejecute tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del fichero o ficheros sujetos a investigación; requiriéndole para que cese en la utilización o cesión de determinados datos; toda visita de inspección por parte de los inspectores en los locales o sede, de la entidad asegurada, o donde se encuentren ubicados los ficheros, incluyendo aquellos locales en los que el tratamiento sea llevado a cabo por un encargado.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD.- En el documento de seguridad deberán designarse uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el mismo. Esta designación puede ser única para todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal o diferenciado según los sistemas de tratamiento utilizados, circunstancia que deberá hacerse constar claramente en el documento de seguridad.

SANCIONES.- Se entenderá aquella que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente autonómica a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos.

El término "sanción" no incluye las multas de naturaleza civil o penal, o las no asegurables por ley.

VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS.- Se entenderá el uso u obtención de acceso al sistema informático de la entidad asegurada sin autorización o fuera del ámbito de la autorización recibida de la misma, que tengan lugar y se notifiquen por primera vez al Asegurador durante el período de seguro.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 1 y Siguientes. Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

6.2. LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

A.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS:

A.1. Objeto

Por la presente garantía A.M.A. hará frente al pago de las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de protección de datos. La cuantía de la indemnización cubierta quedará establecida en las Condiciones Particulares del Contrato.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, A.M.A., asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando quien reclame esté también asegurado con A.M.A., o exista algún otro posible conflicto de intereses, A.M.A. comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por A.M.A. o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, A.M.A. abonará los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

A.2.- Exclusiones:

1.- Los actos u omisiones, intencionados o dolosos, que vulneren la normativa de protección de datos.

2.- Los hechos o circunstancias conocidos con anterioridad a la contratación de esta Póliza aunque todavía no hubieran sido reclamados.

3.- Los daños materiales y personales derivados de un incumplimiento de la normativa de Protección de Datos, así como en general cualquier daño material o personal reclamado.

4.- La aceptación del asegurado de cualquier tipo de responsabilidad sin el previo consentimiento expreso y escrito de A.M.A., así como la reclamación que derive de cualquier contrato celebrado por el asegurado sin el acuerdo expreso de la misma. Quedan a salvo aquellas responsabilidades derivadas de este Contrato de Seguro que aunque no hubiera mediado acuerdo vendría obligada a cubrir la entidad aseguradora.

5.- No quedan cubiertas las reclamaciones que deriven de fallos mecánicos o eléctricos, tales como interrupciones de suministro, sobretensiones, cortes, apagones así como tampoco quedan cubiertos las reclamaciones derivadas de cualquier tipo de fallo de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas que operen vía satélite, y en general no quedan cubiertos los fallos de seguridad en todo tipo de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos o informáticos.

6.- No quedan cubiertas las infracciones de derechos de propiedad intelectual que pudieran venir derivadas de un incumplimiento de la normativa de protección de datos.

7.- No quedan cubiertas las indemnizaciones que se deriven de cualquier acto de terrorismo, guerra, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

8.- No quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial.

A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 – 900 82 20 82
www.amaseguros.com

B.- INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

B.1. Gastos legales relativos a inspecciones y procedimientos sancionadores

A.M.A. cubrirá los gastos legales derivados de procedimientos administrativos y que tengan por objeto la defensa e inspección en procedimientos sancionadores, por la presunta responsabilidad en materia de protección de datos que conste en el objeto del seguro. Así mismo quedará cubierta la defensa jurídica en vía contencioso-administrativa derivada del procedimiento sancionador.

Con carácter general, si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente tras la correspondiente información por parte del asegurado. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo del mismo, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

La gestión de los siniestros relativos a esta garantía (gastos legales derivados de inspecciones y procedimientos sancionadores), queda confiada a una entidad especializada en este ámbito, cuyos datos figuran en Condiciones Particulares.

El límite de pagos para esta garantía vendrá especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B.2.- Multas y sanciones.-

Quedan cubiertas, dentro de los límites contenidos en las condiciones particulares, las multas y sanciones impuestas a la entidad asegurada por la Agencia de Protección de Datos u Organismo equivalente, como consecuencia de la denuncia interpuesta por un tercero contra la misma y sin perjuicio de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

B.3.- Exclusiones

1.- Las indemnizaciones y las sanciones que no se fundamenten exclusivamente en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, como por ejemplo los daños que pudieran derivarse de las infracciones de derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2.- Las multas y sanciones no impuestas por las Agencias de Protección de Datos

3.- Las multas y sanciones impuestas por las Agencias de Protección de Datos de oficio.

4.- Las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial

5.- Los gastos de reposición de datos de carácter personal

6.- Quedan excluidas las multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por Ley.

6.3.- ASUNCIÓN UNILATERAL DE RESPONSABILIDADES

El Tomador del seguro y/o los Asegurados, no podrán renunciar a la defensa o admitir responsabilidad alguna por su parte, liquidar o indemnizar a un tercero, acordar transacciones, así como incurrir en cualquier cargo o coste, sin consentimiento de A.M.A.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes, Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

6.4.- JURISDICCIÓN

Las discrepancias y controversias que pudieren suscitarse entre las partes, con respecto a la interpretación y ejecución de este contrato, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación española.

6.5.- DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA DE PROTECCION DE DATOS

Se conviene expresamente que la cobertura de la presente garantía se extiende a los hechos ocurridos durante la vigencia del mismo y reclamados durante dicho período o durante el año siguiente a la terminación o resolución del contrato de seguro siempre que dicha reclamación haya sido notificada fehacientemente a AMA.

6.6.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Las coberturas de la presente garantía sólo surtirán efecto para las entidades aseguradas cuando desempeñen su actividad en España y siempre y cuando la reclamación se efectúe en este País.

6.7.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada garantía estará determinada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En cualquier caso, existe un límite máximo global de indemnización indicado en las Condiciones Particulares y que constituye la cantidad máxima a pagar por A.M.A. por el conjunto de todas las prestaciones objeto de cobertura.

PRELACIÓN

Se mantienen vigentes el resto de Condiciones Generales del seguro, en todo aquello que no haya sido derogado o modificado por el presente Condicionado Especial.

El Tomador del Seguro.

Por A.M.A. Agrupación Mutual Aseguradora
Director General

Fdº.: José Luis Bahillo

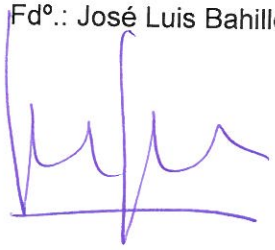

A.M.A.
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA
Mutua de Seguros a Prima Fija de los Profesionales Sanitarios
Parque Empresarial CRISTALIA - Edificio 4
Vía de los Poblados, 3 - 28033 Madrid
Tel.: 91 343 47 00 -900 82 20 82
www.amaseguros.com

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 51 y Siguientes, Tomo 2 General y Tomo 2 Libro Mutuas, Hoja nº6 - C.I.F. G-28177657

PRIMAS 2026 - PÓLIZA Nº 530001372
COLEGIO DE ENFERMERÍA DE TENERIFE

(Por cada Asegurado)

CAPITAL ASEGURADO	3.500.000
R.C. PROFESIONAL	12,30 €

Por A.M.A. Agrupación Mutual Aseguradora:
Director General

Fdo.: José Luis Bahillo